

Decreto 99 de 1984

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 99 DE 1984 (Enero 18)

"Por el cual se crea el Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo y se fijan unas funciones"

EL PRESIDENTE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

En uso de las facultades legales y desarrollo del Decreto-Ley 062 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la planificación del mercado de trabajo es una necesidad impostergable del País para racionalizar el comportamiento del mercado laboral y atender de manera eficiente las metas del desarrollo;

Que las políticas de empleo deben definirse a partir de una anticipación de los comportamientos que observe en el corto, mediano y largo plazo la oferta y la demanda de recursos humanos;

Que el asegurar empleo productivo y remunerativo para toda la población del País, es un objetivo primordial para alcanzar el desarrollo con justicia social;

Que en desarrollo del Convenio numero 88 relativo a la organización del Servicio de Empleo de la Organización Internacional del Trabajo (1948), se creó en Colombia la Dirección General de Empleo y Promoción Social en 1974 cuya estructura y denominación fuera modificada en virtud del Decreto-ley 062 de 1976;

Que de acuerdo con esta disposición se expandió el servicio público gratuito de empleo a todo el territorio nacional mediante la instalación de veintidós (22) Oficinas Regionales dedicadas a la canalización y racionalización de la oferta y demanda de mano de obra;

Que en virtud de evaluaciones periódicas con el objeto de atender los preceptos del Convenio número 88 y los requerimientos internos nacionales frente al desfase de oferta y demanda do mano de obra se diseñaron metodologías y so formularen y ejecutaron proyectos orientados a la promoción de generación de empleo como respuesta a la problemática estructural del desempleo;

Que ante el proceso de desarrollo y modernización que vive el país es necesario establecer un sistema que atienda la problemática de los recursos humanos nacionales afectados por los fenómenos económicos y financieros, lo cual demanda la modernización y adecuación del Servicio Nacional de Empleo en términos de anticipar el comportamiento del mercado laboral y generar flujos permanentes de información destinados a las autoridades, los empleadores y los trabajadores;

Que la recomendación 113 de la OIT, adoptada en la Conferencia Internacional del Trabajo en 1960, estableció la conveniencia de generar mecanismos de coordinación entre autoridades públicas, empleadores y trabajadores para promover conjuntamente programas destinados a desarrollar la economía en su conjunto, mejorar las condiciones de trabajo y elevar el nivel de vida";

Que la concertación entre Gobierno, trabajadores y empleadores es la base para el desarrollo armónico del país en términos tanto económicos como sociales y que el impulso de modalidades auténticamente participativas constituye la base para que todos los sectores de la sociedad se comprometan con las tareas del desarrollo;

Que solo mediante un Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo, es posible formular políticas que atiendan los fenómenos coyunturales

del desempleo y anticipar el comportamiento futuro del mercado laboral con el fin de adoptar las medidas preventivas y proteger la mano de obra nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Crease el Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo, compuesto por organismos públicos y con participación de organismos privados, que coordine la ejecución de políticas orientadas a la promoción nacional, sectorial regional del empleo.

ARTÍCULO 2º El Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo estará integrado por:

Comité Técnico Coordinador para la Planificación del Mercado de Trabajo.

Servicio Nacional de Empleo.

Centro de Información del Mercado de Trabajo y Centro de Documentación del Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo como órganos de apoyo.

Las Subcomisiones que determine el Comité Técnico Coordinador.

ARTÍCULO 3º Se crearan Comités Técnicos Regionales los cuales serán integrados siguiendo los lineamientos que al respecto defina el Comité Técnico Coordinador.

ARTÍCULO 4º Son funciones generales del Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo:

- 1. Planificar los recursos humanos a nivel nacional, regional y sectorial con el objeto de prever los comportamientos del mercado laboral.
- 2. Promover la formulación de lineamientos de políticas orientadas hacia la generación de empleo. Anticipando los comportamientos posibles del mercado laboral a nivel nacional regional sectorial.
- 3. Impulsar políticas tecnológicas y de productividad orientadas a responder a los lineamientos que en esta materia se definen a nivel nacional.
- 4. Formular y presentar ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social, los lineamientos de políticas económicas que tiendan a estimular la generación de empleo directo e indirecto y evaluar los posibles impactos de las políticas económicas nacionales sobre la dinámica ocupacional.

ARTÍCULO 5º El Comité Técnico Coordinador para la Planificación del Mercado de Trabajo estará integrado por:

El Director General del Servicio Nacional de Empleo.

El Jefe de la División de Trabajo y Seguridad Social del Departamento Nacional de Planeación.

El Subdirector de Planeación del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado.

El Director General de Análisis Socioeconómico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.

El Jefe de la Oficina de Planeación del Sector Agropecuario o su delegado.

El Jefe de la División de Desarrollo Social del Ministerio de Agricultura o su delegado.

El Jefe de la División de Programación Sectorial del Ministerio de Desarrollo.

El Jefe de la Oficina de Planeación del Ministerio.

El Director del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", COL CIENCIAS, o su delegado.

El Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES o su delegado.

PARÁGRAFO 1º El Comité Técnico Coordinador tiene la facultad de invitar los representantes de otras dependencias de Gobierno cuando se estime necesario, así como representantes de organizaciones del sector privado.

PARÁGRAFO 2º La Secretaría Técnica del Comité Técnico Coordinador para la Planificación del Mercado de Trabajo, será desempeñado por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 6º Son funciones del Comité Técnico Coordinador:

- 1. Actuar como Junta Directiva del Servicio Nacional de Empleo.
- 2. Establecer las funciones que de acuerdo con las políticas económicas, fiscal y social, tiendan a la protección del empleo y a la promoción de nuevas fuentes de trabajo.
- 3 Aprobar para su presentación al Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, o la autoridad pertinente, la formulación de políticas sobre empleo, formación profesional, productividad y tecnología.
- 4. Coordinar la operación inter e intrasectoral entre las instituciones del nivel nacional así como las agremiaciones de empleadores y trabajadores para el desarrollo del Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo.
- 5. Coordinar e integrar a nivel nacional, sectorial y regional las Subcomisiones y Comités Coordinadores Regionales que integran el Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo así como las acciones y modalidades operativas de los mismos.
- 6. Evaluar el desarrollo de los planes y ejecutados por las entidades del Sistema tanto nacionales como regionales y recomendar las modificaciones y ajustes que considere necesarios.
- 7. Presentar trimestralmente ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, un informe sobre la actividad económica y sus efectos sobre el empleo.
- 8. Adoptar su propio reglamento y fijar el régimen que deberán cumplir los Técnicos Coordinadores Regionales para reglamentar su operación.
- 9. Las demás que le señale el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

ARTÍCULO 7º El Servicio Nacional de Empleo es el organismo ejecutor y coordinador del Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo.

ARTÍCULO 8º El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reorganizara y adecuara la estructura administrativa del Servicio Nacional de Empleo para cumplir la política del Gobierno Nacional en materia de empleo y, además de las atribuciones señaladas en el Decreto-ley 062 do 1976 y las normas que lo modifiquen o adicionen este debe cumplir las siguientes funciones:

- 1. Obtener y mantener actualizados los diagnósticos y pronósticos sobre comportamiento del Mercado de Trabajo en términos cuantitativos y cualitativos.
- 2. Coordinar la operación de los órganos de apoyo del Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo.
- 3. Presentar ante el Comité Técnico Coordinador del Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo los Proyectos de normas técnicas generales y específicas del Sistema y estudiar y proponer ante el mismo Comité los planes y programas orientados a la preparación del personal que demande la operación eficiente del Sistema.
- 4. Las demás que le señale el Comité Técnico Coordinador del Sistema de Planificación del Mercado de Trabajo.

ARTÍCULO 9º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. E., a los 18 días del mes de enero de 1984.

BELISARIO BETANCUR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO.

EI MINISTRO DE AGRICULTURA,

GUSTAVO CASTRO GUERRERO

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

GUILLERMO ALBERTO GONZÁLES

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

RODRIGO MARÍN BERNAL.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

RODRIGO ESCOBAR NAVIA.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

JORGE OSPINA SARDI.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

ALBERTO SCHLESINGER.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N.36483. 9 de febrero de 1984.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:38:41